

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ARAP No. 001 de 1 de marzo de 2010.

“Por medio del cual se establece el Permiso Especial Temporal de Pesca de Peces durante el primer Período de Veda 2010”

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 del Decreto Ley No.17 de 9 de julio de 1959, señala que toda persona que desee dedicarse a la pesca está en la obligación de proveerse de una Licencia de Pesca.

Que el Decreto Ejecutivo No. 10 de 28 de febrero de 1985, por el cual se reglamenta la pesca de camarones en aguas territoriales de la República, establece que la pesca de camarón con fines comerciales e industriales queda sujeta a la obtención de una licencia denominada “Licencia de Pesca de Camarón”, la cual se desarrolla utilizando redes de arrastre,

Que el Decreto Ejecutivo No. 89 de 17 de julio de 2002, preceptúa que toda nave mayor de diez (10) toneladas de registro bruto que se dedique a la pesca de Doncella y Pajarita en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, deberá proveerse de una Licencia de Pesca de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, para lo cual se deberá utilizar como arte de pesca redes de arrastre con luz de malla no menor de tres (3) pulgadas.

Que el Decreto Ejecutivo N°. 158 de 31 de diciembre de 2003, en el artículo tercero, modifica el artículo décimo tercero del Decreto Ejecutivo N°.124 de 8 de noviembre de 1990, quedando de la siguiente manera: *“Se establecen los períodos de veda para todas las especies de camarones marinos en la República de Panamá, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: Desde las 12:01 a.m. del 1 de febrero hasta las 12:00 m. del 11 de abril y desde las 12:01 a.m. del 1 de septiembre hasta las 12:00 m. del 11 de octubre”.*

Que la veda del Camarón se aplica tanto a la pesca industrial como a la artesanal, de acuerdo a lo reglamentado en el artículo cuarto del Decreto Ejecutivo No. 158 de 31 de diciembre de 2003.

Que con el fin de disminuir el esfuerzo pesquero que se realiza sobre las especies de peces, utilizando redes de arrastre, durante el primer período de veda de camarón 2010, se hace necesario establecer las medidas de ordenación relativas a la creación de un Permiso Especial Temporal de Pesca de Peces en período de Veda.

Que tanto para la pesca de Camarones como de Doncella y Pajarita el arte utilizado es la red de arrastre, la cual deberá ser modificada a fin de poder faenar en período de veda de camarón.

Que mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como ente rector de los recursos acuáticos en la República de Panamá, se dispone la unificación de las distintas competencias sobre los recursos marino-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la administración pública.

Que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo al numeral 10 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene como función autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca, la acuicultura y al manejo marino-costero, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que de acuerdo al numeral 10 del artículo 37 de la Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, es facultad de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá otorgar, modificar, revocar y anular los permisos, las licencias y autorizaciones, relativos a la pesca, a la acuicultura y al manejo marino-costero, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso.

Que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a los numerales 1, 4 y 15 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene como funciones ejercer la administración, la representación legal y establecer la organización de la Autoridad, y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Para dedicarse a la pesca de peces en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, durante el primer período de veda de camarón 2010, es necesario obtener un permiso denominado **"Permiso Especial Temporal de Pesca de Peces en período de Veda"**, el cual será expedido por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral.

ARTÍCULO 2: Para obtener el Permiso Especial Temporal de Pesca de Peces en período de Veda, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar memorial con cuatro copias de timbres fiscales.
2. Poseer licencia de pesca vigente de Camarón o de Doncella y Pajarita.
3. Las embarcaciones deberán contar con un Sistema de Monitoreo Satelital activado, cuya funcionalidad debe ser verificada por parte de la Unidad de Monitoreo Satelital de la ARAP, previo al otorgamiento del permiso.
4. El arte de pesca a utilizar será una red de arrastre de cuatro (04) paños y un copo.

ARTÍCULO 3: Con el fin de disminuir el esfuerzo pesquero de peces en el primer período de veda de camarón 2010, sólo se otorgaran cuatro (04) permisos por empresa solicitante, el cual no podrá ser transferido una vez otorgado y tendrá vigencia hasta el 11 de abril de 2010.

ARTÍCULO 4: Las redes de arrastre autorizadas durante este período, serán de cuatro (04) paños, los cuales estarán constituidos por redes con luz de malla que va desde 6 a 8 pulgadas máximas, estiradas y medidas de nudo a nudo. En el bolso o copo, la luz de malla de las redes será de 3 pulgadas, estiradas y medidas de nudo a nudo. En el área de instalación del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET), se podrá utilizar redes con luz de malla de 4 pulgadas, estiradas y medidas de nudo a nudo.

PARÁGRAFO: Este arte de pesca deberá ser verificado por los Inspectores de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, que se encuentren en la oficina de Zarpe del Puerto de Vacamonte, previo a su otorgamiento, así como la instalación del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET), el cual deberá mantenerse debidamente instalado a su salida de puerto y durante todos los lances que efectúe durante sus faenas de pesca.

ARTÍCULO 5: Los inspectores de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, efectuarán las actividades de captura de la información estadística de desembarque y muestreo de las tallas de las especies capturadas por las embarcaciones amparadas por el referido permiso durante el desembarco de los productos. Cada embarcación debe permitir el acceso a los inspectores de la Autoridad a fin de realizar dichas actividades.

ARTÍCULO 6: Las contravenciones a las disposiciones del presente Resuelto, serán sancionadas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la ARAP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal y le será suspendida temporalmente todas las Licencias de Pesca de la embarcación infractora por un período de tres (3) meses.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.17 de 9 de julio de 1959, Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo No. 158 de 31 de diciembre de 2003.

Dado en la Ciudad de Panamá el primero (1) de marzo de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ARÁUZ
Administradora General